

CIRCULAR ASFI/ 199 /2011

La Paz, 19 DIC. 2011

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- 1. Se introduce en el Artículo 3° de la Sección 1, la definición de "Anulación".
- 2. Se incluye en el Artículo 4° de la Sección 1, relativo al Sistema de Registro, la opción de anulación que las entidades supervisadas deben utilizar para reportar las reincorporaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, ejecutivos y demás Funcionarios.
- 3. Se incorpora el Artículo 8° de la Sección 3, relativo al procedimiento para la "Anulación de la Codificación" que deben utilizar las entidades supervisadas.

4

Las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, se







incorporarán en el Título X Capítulo VIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autoridad de Sindervisión del Sietema

o. Adj.: Lo citado

Apaz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439770 · Telf: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 19 DIC. 2011

826 /2011

### **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-134615/2011 de 14 de diciembre de 2011, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 3

1488 (Te

**Paz:** Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · **Cochabamba:** Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · **Santa Cruz:** Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · **Sucre:** Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6499777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija:** Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija:** Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Calle Pedro de Ja Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado protegerá la estabilidad laboral y prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral.

Que, el Decreto Supremo No. 0495 de 1 de mayo de 2010, que modifica el Artículo 10 del Decreto Supremo No. 28699 de 1 de mayo de 2006, referente a la reincorporación inmediata de la trabajadora y el trabajador, que hubieran sido objeto de despido injustificado.

Que, el inciso 12) del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado) prevé entre las atribuciones de la Superintendencia, actualmente, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la de mantener un registro de funcionarios y empleados y ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, contenido en el Título X, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, con Resolución ASFI No. 1030/2010 de 9 de diciembre de 2010, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, incorporando varios cambios referidos al procedimiento de registro de datos personales, laborales, derecho a la defensa, desvinculación y otros.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 12) del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488 (Texto Ordenado), es necesario modificar el Reglamento para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, incorporando en el mismo la denominación de "Anulación", término orientado a la cancelación del registro de baja de directores, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y demás funcionarios, debido a su reincorporación a la entidad

Página 2 de 3

ragilia 2 de 3

T3.Pazi. Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



supervisada, en atención a un fallo emitido por autoridad competente. De la misma forma, corresponde incorporar en el citado Reglamento el procedimiento para la "Anulación de la Codificación", cuando la reincorporación laboral del trabajador en la entidad regulada sea dispuesta por norma legal y sea comunicada a ésta Autoridad de Supervisión. Ambas modificaciones se fundamentan en el mandato constitucional que protege la estabilidad laboral y prohíbe el despido injustificado, concordante con el Decreto Supremo 0495/2010 de 1 de mayo de 2010, que establece la reincorporación del trabajador a su fuente laboral por despido injustificado.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-134615/2011 de 14 de diciembre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, contenido en el Título X, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

## **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, contenido en el Título X, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista

DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Authoritan de Simervisión del Sistem

Página 3 de 3

OBO raz: Fizz Baz: Paz Baz: P

## CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

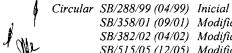
## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES<sup>1</sup>

Artículo 1º - Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para el registro de la información relacionada con las incorporaciones, desvinculaciones y cambios de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Capítulo los Bancos, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito (abiertas y societarias), Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con Licencia de Funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, denominadas en el presente Capítulo como entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definciones:

- Alta: Registro en el sistema, de la vinculación o designación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en las entidades supervisadas.
- Anulación: Se refiere a la cancelación del registro de baja de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, debido a su reincorporación a la entidad supervisada, dando cumplimiento a disposiciones emitidas por las instancias competentes, que determinen la continuidad laboral.
- Baja: Registro en el sistema, de la desvinculación, suspensión e inhabilitación permanente de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, de acuerdo con los códigos dispuestos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente reglamento.
- Modificación: Se refiere a los cambios que se pueden realizar en el registro de los datos de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, con excepción del número de documento de identificación y la fecha de ingreso a la entidad supervisada.
- Rectificación: Se refiere a los cambios en los registros de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que hayan sido dado de alta en el Sistema de Registro con un número de documento de identificación o fecha de ingreso erróneo.



<sup>1</sup> Modificación 5

SB/358/01 (09/01) Modificación 1

SB/382/02 (04/02) Modificación 2

SB/515/05 (12/05) Modificación 3

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 4°- Sistema de Registro.- Sistema administrado por ASFI, en el que la entidad supervisada registra las altas, anulaciones, bajas, modificaciones y rectificaciones de los datos de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.



# SECCIÓN 3: INHABILITACIONES, SUPENSIONES Y REPORTES DE BAJA¹

Artículo 1° - Remisión de información.- Las bajas, inhabilitaciones y suspensiones temporales deben ser reportadas por la entidad supervisada a través del Sistema de Registro hasta los 10 días hábiles de haberse producido el hecho.

Artículo 2° - Codificación.- Para el reporte de las causas de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, las entidades supervisadas deben utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
11	Suspensiones definitivas o inhabilitaciones permanentes para Directores, Síndicos, Inspectores de Vigilancia, Fiscalizadores Internos, apoderados en general, Ejecutivos y demás funcionarios, por determinación de ASFI y como resultado de contravenciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras o disposiciones reglamentarias, mediante Resolución o Auto Judicial Ejecutoriado para el caso de suspensiones definitivas y mediante Resolución Administrativa expresa para el caso de inhabilitaciones permanentes.
10	Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación o fallecimiento.
09	Retiro forzoso sin contravención a normas internas o disposiciones legales.
08	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico.
07	Retiro forzoso por contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico.
06	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico.
05	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con daño económico.
04	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.
03	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.
02	Retiro forzoso por infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria.
01	Retiro forzoso por delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.

Para el reporte de las causales de desvinculación previstas en el artículo 321° del Código de Comercio y por Cumplimiento del Período de Funciones para Directores, Síndicos, Fiscalizadores

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 5



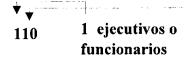
#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, la entidad supervisada debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
16	Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164º del Código de Comercio.
15	Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas.
14	Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.
13	Por toda distribución de utilidades en violación del Artículo 168º del Código de Comercio.
12	Por cumplimiento del periodo de funciones.

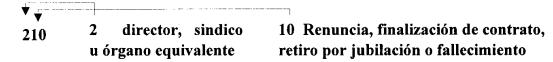
Al código asignado, según lo establecido en las tablas anteriores, se debe añadir el dígito numérico "1" cuando se trate de ejecutivos o funcionarios y "2" para miembros del Directorio u órgano equivalente, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, de acuerdo a lo señalado en los siguientes ejemplos:

1) En el caso de un funcionario dado de baja con el código 10 "Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación o fallecimiento" se reportará de la siguiente manera:



10 Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación o fallecimiento

2) En el caso de una baja de un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia y Gerente General, corresponde lo siguiente:



Artículo 3° - Requerimiento de Información.- Para el registro de los códigos de retiro que se encuentren clasificados entre los códigos 01 al 09 y del 11 al 16, la entidad supervisada debe enviar, una carta firmada por el Gerente General, adjuntando un informe que contenga las decisiones adoptadas y las conclusiones y recomendaciones emitidas por el auditor interno, respecto al establecimiento de responsabilidades y la cuantificación del daño económico, si correspondiese.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir en:



SB/515/05 (12/05) Modificación 3

- El informe del Auditor Interno.
- La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, cuando se asigne el estado del código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial competente, cuando se asigne el estado del código "Definitivo", si corresponde.
- La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado cuando se asigne el código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde.
- La Resolución administrativa de ASFI sujeta a impugnación, que determine la suspensión o inhabilitación, tanto de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, cuando se asigne el código "En proceso" correspondiente; y la Resolución Administrativa en firme, cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde.
- La resolución de Directorio cuando corresponda.
- La copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario codificado.
- Artículo 4º -Suspensiones o Inhabilitaciones Temporales.- Las entidades supervisadas deben registrar las suspensiones o inhabilitaciones temporales determinadas por ASFI mediante Resolución Administrativa Sancionatoria para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos, apoderados en general y demás funcionarios, en el Sistema de Registro en el cual deben especificar el tiempo de suspensión o inhabilitación.
- Estado del Código.- En el caso de desvinculaciones de Directores, Síndicos, Artículo 5° -Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que se encuentren en proceso de investigación por las causales establecidas en los códigos del 01 al 05 y en los códigos 11, 13, 14 y 15, las entidades supervisadas deben asignar a los códigos señalados un estado "En Proceso" hasta que se determine el grado de responsabilidad existente y se asigne el estado de "Definitivo".

Las entidades supervisadas que procedan con la asignación de un código "En Proceso" deben contar con la documentación respaldatoria la cual deberá estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, esta documentación debe consistir en:

- El informe del Auditor Interno.
- La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda).
- La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda).
- La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda).
- La copia de la comunicación efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo y Funcionario codificado.



SB/382/02 (04/02) Modificación 2

SB/515/05 (12/05) Modificación 3

Asimismo, las entidades supervisadas deben realizar el seguimiento de los procesos de investigación iniciados, para lo cual deben contar de manera trimestral con el correspondiente informe del Auditor Interno y la documentación que respalde la codificación asignada en el Sistema de Registro, el mismo que debe permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI.

El estado "En Proceso" podrá ser utilizado hasta la emisión de la resolución judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa en firme, momento en el cual, la entidad supervisada deberá cambiar el estado a "Definitivo" según el grado de responsabilidad determinado.

Recodificación.- Las entidades supervisadas que modifiquen la codificación asignada a una de menor grado de responsabilidad, deben solicitar a ASFI mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, la recodificación de dichos códigos adjuntando el informe de auditoría interna, la documentación respaldatoria que justifique la recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado.

Para la modificación de la codificación asignada a una de mayor grado de responsabilidad, las entidades supervisadas deben contar con el informe de auditoría interna, la documentación que sustente dicha recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado; esta información debe permanecer en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

Artículo 7º - Solicitud de Información del Sistema de Registro.- Las entidades supervisadas podrán requerir a ASFI, mediante carta con firma autorizada, la información contenida en el Sistema de Registro de acuerdo a formato establecido. Asimismo, los Directores, Ejecutivos, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y demás funcionarios que cuenten con un código de desvinculación en el Sistema de Registro, podrán acceder a su información mediante solicitud expresa a ASFI adjuntando fotocopia de su cédula de identidad u otro documento de identificación válido.

Esta información se otorgará con carácter confidencial y sin responsabilidad para ASFI.

Artículo 8º -Anulación de la Codificación.- En el caso de reincorporaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que se encuentren clasificados en los códigos 01 al 09 y en los códigos 11, 13, 14, 15 y 16, dando cumplimiento a la emisión de la resolución judicial en calidad de cosa juzgada, Resolución Administrativa en firme, conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y/o resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda), que determine la continuidad laboral, la entidad supervisada debe proceder a efectuar la anulación de la codificación asignada en el Sistema de Registro, y enviar una carta firmada por el Gerente General, comunicando dicha situación, adjuntando copia del informe legal.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la anulación de la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir mínimamente en:



Título X

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- El informe del Área legal.
- El informe del Auditor Interno.
- La resolución judicial en calidad de cosa juzgada (cuando corresponda).
- La Resolución Administrativa en firme (cuando corresponda).
- Conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (cuando corresponda).
- La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda).
- La copia de la comunicación efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario de la anulación de la codificación que le fuera asignada.

